

INF.FIS.UTF. N° 227/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “FUERZA DE
INTEGRACIÓN CAMPESINA” – ORURO
(FIC)**

La Paz, 24 de octubre de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	3
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
3.3	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	7
3.4	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	CAJA.....	8
B.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	9
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	10



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 227/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA” (FIC) ORURO**

Fecha : La Paz, 24 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022 de 18 de julio de 2022.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 11 de agosto de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 060/2022 a Hugo Vargas Huarachi, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de integración Campesina” (FIC) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 08 de septiembre de 2022.

Mediante nota sin número de 07 de septiembre de 2021, Isaac Adrián Antonio, miembro de la Comisión Política de la agrupación ciudadana municipal “Integración Ciudadana Alternativa Frente Socialista” (INCA-FS) Oruro, solicitó ampliación de plazo para la complementación de información requerida al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022 en razón a que se realizó un Congreso Ordinario de la Agrupación Ciudadana FIC y posterior elección de la nueva directiva 2022-2024.

El Tribunal Supremo Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE-UTF N° 045/2021 de 13 de septiembre de 2021, dispuso que en virtud a lo establecido por los artículos 114° numeral II y 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 098/2022 de 13 de septiembre de 2022 se notificó a Isaac Adrián Antonio, miembro de la Comisión política de la agrupación ciudadana municipal “Integración Ciudadana Alternativa Frente Socialista” (INCA-FS) Oruro con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 11 de octubre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022 de 18 de julio de 2022, a pesar de habersele otorgado la ampliación de plazo.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados mediante nota sin número de 31 de marzo de 2022 por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, se verificó que no adjuntaron el libro diario, libro mayor y los documentos de respaldo no se encuentran foliados, no obstante se procedió con la fiscalización cuyos resultados preliminares son los siguientes:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022, se estableció que los Egresos, expone un saldo de **Bs162.802,00** correspondiente a gastos de campaña, originados en aportes de candidatos, estableciéndose que no cuentan con documentación de respaldo por un total de **Bs47.450,00** según se describe en el siguiente cuadro:

Factura o Recibo		Concepto	Importe	Documento Faltante
N°	Fecha			
Gastos de Alimentación y otros similares				
R-069603	23/01/2021	Por la compra de 1000 platos de fricase cada plato a Bs10.-	10.000,00	Contrato. Orden de pago. Informe que incluya cantidad, lugar y fecha.
R-069604	03/03/2021	Por la compra de 1500 platos de fricase cada plato a Bs10,00	15.000,00	



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Factura o Recibo		Concepto	Importe	Documento Faltante
N°	Fecha			
R-069621	03/03/2021	Por la compra de 10 paquetes de Pepsi cada paquete a Bs45.-	450,00	
Implementos de Bioseguridad				
R-249202	08/02/2021	Por la compra de 900 unidades de atomizadores con contenido "Caimán" c/u a Bs3,00	2.700,00	Orden de pago. Acta de entrega de las compras.
R-472300	12/02/2021	Por la compra de 50 cajas de barbijo cada caja a Bs26,00	1.300,00	
R-002301	02/02/2021	Por la compra de 100 cajas de barbijo, cada caja a Bs25,00	2.500,00	
Confecciones Textiles				
R-069602	14/02/2021	Por la confección de 2200 banderas de color café y verde	15.500,00	Contrato de servicios. Orden de pago. Acta de entrega. Muestra de la confección o fotografía.
TOTAL			47.450,00	

Fuente: comprobantes contables presentados por la organización política.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Recursos y Gastos correspondientes al proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 198/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”.

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la administración de los recursos de la agrupación ciudadana municipal, no respaldaron ni justificaron los gastos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ocasionando que la información procesada no cuente con la documentación suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2021, descritos en el cuadro precedente, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. CAJA

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022, se verificó que el saldo de la cuenta “Caja” por **Bs238,50** no se encuentra respaldado por un **arqueo** al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Por otra parte, no incluyen una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establecen:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadana municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro:
 - Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
 - Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

B. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.4 punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, no presentó “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2021, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

- I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

(...)

c) Notas a los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y otros datos relacionados a por ejemplo: el uso del clasificador presupuestario, el nombre del responsable económico, el nombre del custodio del efectivo, si abrieron una cuenta bancaria y otros aspectos relacionados con los estados financieros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2022 de 18 de julio de 2022, según se presenta:

- C1.** “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs47.450,00** según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según se describe en el numeral **3.4** punto **A** del presente informe.
- C5.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1**, **3.2**, **3.3** y **3.4** puntos **A** y **B** del presente informe.

R1 Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lidia Juana de la Cruz Alarcón Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885

Lidia Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM FIC OR

